



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Vigilancia y Seguridad
En Liquidación

0 072

RESOLUCIÓN No. _____ de 2017

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 077 de 2017”

LA GERENTE DEL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. EN LIQUIDACIÓN.

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas el Decreto No. 409 del 30 de septiembre de 2016, modificado por el Decreto No. 517 del 29 de septiembre de 2017, el Decreto No. 118 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., fue creado por el Concejo de Bogotá mediante el Acuerdo 9 de 1980, luego transformado por el Acuerdo 18 de 1983 y reestructurado por los acuerdos 28 de 1992 y 005 de 2014, Entidad que tenía como objeto principal la de adquirir los bienes y servicios que requieran las autoridades que tienen la competencia de garantizar la seguridad y la protección de los habitantes del Distrito Capital.

Que el artículo 1° del Acuerdo Distrital 637 de 2016 modificó parcialmente el Acuerdo No. 257 de 2006 creando dentro de la organización sectorial administrativa del Distrito Capital el *Sector de Seguridad, Convivencia y Justicia* y ordenando la creación de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, Entidad que subrogó al FVS en la titularidad de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones, según lo dispuso en el artículo 7° del citado Acuerdo

Que el artículo 6° del Acuerdo en mención, ordenó la supresión del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C.

Que el Decreto Distrital 409 de 2016 hizo efectiva la supresión del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. y ordenó su liquidación, determinando en su artículo 5° que el Fondo de Vigilancia únicamente podrá expedir los actos y realizar las operaciones necesarias para efectos de su liquidación.

Que dentro de las funciones contempladas en el artículo 10° del Decreto 409 de 2016, se estableció ejecutar los actos tendientes a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva.

Que el Decreto Distrital No. 517 de 2017, por el cual se modificó el Decreto 409 de 2016, dispuso en su artículo 1° la prórroga al término de duración de la liquidación y en su artículo 5° señaló “(...) corresponderá al Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación, el trámite



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Vigilancia y Seguridad
En Liquidación

RESOLUCIÓN No. 0077 de 2017

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 077 de 2017”

administrativo de liquidación de todos aquellos contratos cuyo plazo de ejecución venció antes del 30 de septiembre de 2016, inclusive.”

Que dentro de las actividades del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C, se encuentran las correspondientes a la liquidación de contratos debidamente suscritos por el Fondo en operación, por lo cual deberán adoptarse las acciones correspondientes para la culminación de dicha actividad.

Que el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 217 del Decreto Nacional No. 019 de 2012, señala:

“Los contratos de tracto sucesivo, aquéllos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.” (Subrayado fuera de texto).

Que el día 11 de octubre de 2017 el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C suscribió el contrato de Prestación de Servicios 077 de 2017 con el señor Francisco Genecco Estrada, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.766.417 de Bogotá, cuyo objeto era:

“Prestar servicios profesionales como Abogado en la Gerencia del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá en Liquidación”

Que según lo contemplado en la cláusula cuarta del contrato, el valor total fue de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$ 5.000.000.00) cuantía que el FVS pagaría a título de honorarios al contratista mediante pagos mensuales vencidos de la siguiente manera: a) Un (1) primer pago se cancelará en proporción a los días ejecutados desde la fecha en que inicie el contrato hasta el último día del mes. b) Mensualidades vencidas de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000.00) incluido IVA y demás impuestos, tasa y contribuciones a que haya lugar, cada una. c) El saldo del contrato se cancelará al vencimiento del plazo previa presentación de los documentos señalados en la cláusula quinta.

Que el contrato No. 077 de 2017 contó con las apropiaciones presupuestales requeridas al momento de su perfeccionamiento, tal como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 201 de 2017 y el Certificado de Registro Presupuestal (CRP) No.200 del 19 de octubre de 2017 por un valor de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$5.000.000.00), así:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Vigilancia y Seguridad
En Liquidación

RESOLUCIÓN No. 072 de 2017

"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 077 de 2017"

CDP	CRP	Rubro	VALOR	FECHA COMPROMISO
201 de 2017	200 de 2017	3-1-1-02-03-01-0000-00	\$5.000.000.00	11/10/2017

Que el referido contrato, contempló un plazo de ejecución de dos (2) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se firmó el día 11 de octubre de 2017, por lo tanto el contrato se debió ejecutar hasta el 10 de diciembre de 2017.

Término de ejecución del contrato de Prestación de Servicios No. 077 de 2017		
Concepto	Inicio	Final
Contrato	11 de octubre de 2017	10 de diciembre de 2017

Que el contratista Francisco Genecco Estrada no presentó ninguna cuenta de cobro soportada para los dos (2) pagos, que corresponden a la ejecución por el plazo contado a partir del 11 de octubre al 10 de diciembre de 2017, cuya actividad no fue avalada por la Supervisora Katerine Solarte Vélez.

Que el contratista Francisco Genecco Estrada, al vencimiento del plazo del contrato no presentó cuentas de cobro debidamente soportadas para el periodo comprendido entre el 11/10/2017 – 12/12/2017, conforme lo señaló la Cláusula Cuarta – Forma de Pago-, del contrato de Prestación de Servicios No. 077 de 2017 que dispuso:

*"Los pagos se realizarán dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación del informe de actividades del periodo correspondiente, aprobado por el supervisor y acompañado de la copia de los respectivos soportes de pago de Aportes al sistema de Seguridad Social en salud, pensión y riesgos laborales (...). El pago estará precedido de la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el Supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente y acreditación de afiliación y pago de los aportes al sistema de seguridad social integral. (...) Para el último pago será requisito presentar, debidamente diligenciado, el formato que para el momento exista sobre rendición de informes de supervisión de contratos, las certificaciones de sistemas, inventarios y de archivos sobre la devolución de bienes, carpetas y documentos entregados por el FVS para la prestación del servicio. (...) El FVS realizará al **CONTRATISTA** el desembolso del último pago pactado, una vez la misma haya entregado al supervisor del contrato en medio magnético*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Vigilancia y Seguridad
En Liquidación

RESOLUCIÓN No. 077 de 2017

"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 077 de 2017"

(archivo en formato Word o Excel, dependiendo del caso) todo el trabajo realizado en virtud de la ejecución de su contrato." (Subraya fuera de texto)

Que el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C emitió los oficios No. E-00007-201800604-FVS con ID: 49604 y E00007-201800452-FVS con ID 49946, en el que solicitó al señor FRANCISCO GENECCO ESTRADA para que se acercara a las instalaciones del FVS a fin de adelantar el proceso de liquidación del contrato No.077 de 2017, sin que hubiera respuesta positiva por parte del contratista.

Que debido a lo anterior, no reposa en el expediente contractual evidencia de documentos emanados del Contratista y debidamente avalados por el Supervisor, que den certeza sobre el cumplimiento de las actividades contractuales para el periodo comprendido entre el 11 de octubre de 2017 al 10 de diciembre de 2017, como tampoco reposan informes mensuales de actividades de estos periodos, informe final de ejecución, paz y salvo de las diferentes dependencias ni los comprobantes de pago de seguridad social.

Que el Contrato No. 077 de 2017 prevé en su Cláusula Vigésima Sexta, que en caso de terminación anormal y en el evento de que exista saldo a favor del FVS se deberá realizar el trámite de liquidación.

Que no obstante las solicitudes del FVS remitidas al contratista para que aportara los documentos que permitieran liquidar el contrato y avalar en dicho documento los pagos pendientes, el señor Francisco Genecco Estrada no presentó información suficiente que permitiera acreditar el efectivo cumplimiento de obligaciones posteriores al 11 de octubre de 2017, por ello acorde con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 que señala que *"En aquellos casos que las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes conforme el artículo 136 del CCA"*. Igualmente, atendiendo a la Guía para Liquidación de Contratos Estatales de la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente que indica que *"para que proceda la liquidación unilateral, es necesario que se presente una de las siguientes situaciones: (i) que el contratista no se haya presentado al trámite de liquidación por mutuo acuerdo, a pesar de haber sido convocado o notificado o; (ii) si las partes intentan liquidar el contrato de común acuerdo, pero no llegan a un acuerdo"*, es procedente liquidar unilateralmente el contrato de Prestación de servicios No. 077 de 2017.

Que existe un saldo no ejecutado del contrato de prestación de servicios No. 077 de 2017 por un valor de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$ 5.000.000.00), que feneció según Acta de Cierre Presupuestal del 31 de Diciembre de 2017 y que debe liberarse a favor del FVS debido a la ausencia de soportes que



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Vigilancia y Seguridad
en Liquidación

RESOLUCIÓN No. _____ de 2017

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 077 de 2017”

demuestren el cumplimiento de las obligaciones contractuales más allá de las que ya fueron reconocidas y pagadas al contratista.

Que el contrato No. 077 de 2017, presenta la siguiente liquidación financiera:

Valor Contrato	\$ 5.000.000	
Valor Cancelado al Contratista		0
Saldo a liberar a favor FVS		\$5.000.0000
Total Contrato	\$ 5.000.000	\$ 5.000.000

Que el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá en Liquidación, nombró a Katerine Solarte Vélez en calidad de supervisora del Contrato 077 de 2015, desde el día 01 de Noviembre de 2017.

Que es deber de Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación, proceder a liquidar el presente Contrato de prestación de servicios No.077 de 2017, para garantizar el balance de los derechos y obligaciones que asumieron las partes a través de la suscripción del mismo y de la ejecución contractual, por lo que se hace necesario liquidar de manera unilateral, habida cuenta del fracaso del acercamiento para realizarla de mutuo acuerdo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar unilateralmente el contrato de Prestación de Servicios No. 077 de 2017 suscrito entre El Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C hoy en liquidación y el señor Francisco Genecco Estrada, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.766.417 de Bogotá, de acuerdo con lo expuesto en la parte motivada de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C en liquidación, de acuerdo con lo dispuesto en la parte motivada de este acto, no reconoce saldo alguno a favor del señor Francisco Genecco Estrada."

ARTÍCULO TERCERO: Liberar el saldo del Contrato de Prestación de Servicios 077 de 2017, por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$ 5.000.000.00)**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motivada de esta resolución.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Vigilancia y Seguridad
En Liquidación

RESOLUCIÓN No. 0 077 de 2017

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 077 de 2017”

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia de la presente Resolución a la Dirección Administrativa y Financiera Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación, para la depuración contable y presupuestal a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese conforme a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 al contratista FRANCISCO GNECCO ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.766.417 de Bogotá como parte del contrato de Prestación de Servicios 077 de 2017.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución ÚNICAMENTE procede el recurso de reposición, conforme lo señalado en el artículo 7 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 7 de la Ley 1105 de 2006, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la Entidad en liquidación, radicación que deberá realizarse en la Avenida Calle 26 No. 57 - 83 torre 7 piso 14 de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. Si el recurso de reposición se remite por correspondencia o correo certificado, se entenderá como fecha de presentación la del día de llegada a la ventanilla de radicación ubicada en la Avenida Calle 26 No. 57 - 83 torre 7 piso 14 de Bogotá D.C; si el recurso de reposición se radica después del vencimiento del término legal para interponerlo, será rechazado por no haberse presentado dentro del término legal establecido.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Bogotá D.C., a los **28 MAR 2018**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NOHELIA RAMÍREZ ARIAS

Gerente Liquidadora

Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación

Proyectó: Ludy Pérez Victorino/Abogada contratista FVSL
Revisó: Katerine Solarie Vélez /Coordinadora Jurídica FVSL

Av. Calle 26 # 57- 83
Torre 7 Piso 13
Código Postal: 111321
www.fvs.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**